

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 456

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en su párrafo I, artículo 286 de la CPE, señala que, *“la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”*

Que, en concordancia con lo antes expuesto, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, la Ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, esta misma norma indica en el inciso 4 del artículo 9 que el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presenta entre sus atribuciones generales la de **emitir Decretos Departamentales**, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, igualmente prevé en el numeral 1) del Artículo 5 a los **Decretos Departamentales**, que son aquellos firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y **otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.**

CONSIDERANDO:

Que, Susana Seleme Antelo, nació el 30 de enero de 1942 en Santa Cruz. Periodista y politóloga de formación, activista de la causa cruceña y analista política. Formó parte del equipo fundador del PIEB (Fundación para la Investigación en Bolivia) junto a destacados profesionales de Bolivia.

Que, radicando en Pamplona esta valerosa mujer se preparó para la vida en la universidad. En las aulas universitarias se formó con una solidez académica admirable.

Que, en la Habana se formó como activista política basada en una formación doctrinal, fue una humanista que defendió apasionadamente los derechos humanos. A los 80 años empezó una nueva faceta en su vida política. Dejando de lado la política partidista, ha dedicado lo mejor de sus esfuerzos a la causa de las autonomías.

Que, Susana Seleme Antelo junto a conocidos analistas políticos nacionales, fue una de las más asiduas invitadas como analista a los programas televisivos con temática de las Elecciones Generales, Elecciones Subnacionales y debates políticos del presente siglo, mostrando una posición clara y contestataria de defensa de la justicia, la equidad, los derechos humanos, y los derechos políticos dentro del marco de la ley de los bolivianas y bolivianos.

Que, en su labor periodística ha publicado en la prensa nacional e internacional un sinnúmero de artículos y otros textos de análisis político de entre ellos los más conocidos como ser: *Los “negacionistas” - Esto También Sucede; Sobre la cuestión regional 1; La práctica obscena del ejercicio del poder; De cómo se puede ser cínico e hipócrita político. Hubo fraude. (Bolivia); La arrogancia política extrema; El relato político; ¿Justifica el fin los medios?; Que lo inhabiliten y Mestizos como anécdota.*

Que, tras el lamentable fallecimiento de esta valerosa cruceña, corresponde rendirle honores, en tributo a su notable trayectoria y aporte a la honorable profesión como periodista y al civismo en el Departamento de Santa Cruz, como en Bolivia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en ejercicio de la suplencia gubernamental, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DUELO DEPARTAMENTAL).- Se declara duelo departamental por dos (02) días hábiles continuos, computables a partir de la promulgación del presente Decreto, sin suspensión de actividades; en memoria de la notable cruceña Susana Seleme Antelo, lamentablemente fallecida en la fecha veintiocho (28) de mayo del presente.

ARTÍCULO 2 (IZAMIENTO DE BANDERA).- Se ordena el izamiento de la bandera

cruceña con un crespón negro en todas las oficinas públicas, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo